

BOLETIN OFICIAL N° 3/2021

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N° 4882

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-01-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 1, a la tenedora Sra. MARCHAN GUILLERMINA, DNI N° 25.742.463.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4882 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1184/2021

ORDENANZA N° 4883

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-02-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones

de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 2, a la tenedora Sra. LO CASTRO ANA ELISA, DNI N° 6.241.105.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4883 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1185/2021

ORDENANZA N° 4884

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-03-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 3, a

la tenedora Sra. MATTANO, ELISA LUCRECIA, DNI N° 4.619.418.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4884 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1186/2021

ORDENANZA N° 4885

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-04-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 4, a la tenedora Sra. SOIZA MARIA DEL CARMEN, DNI N° 11.835.568.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos

Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4885 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1187/2021

ORDENANZA N° 4886

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-05-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 5, a la tenedora Sra. MAGGIO, CELIA BEATRIZ, DNI N° 13.239.664.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4886 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1188/2021

ORDENANZA N° 4887

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-06-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 6, a la tenedora Sra. BARREYRO, LUCÍA DNI N° 4.825.761.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas

de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. –

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4887 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1189/2021

ORDENANZA N° 4888

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-07-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 7, a la tenedora Sra. FALCÓN, MARÍA LUISA DNI N° 6.226.260.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4888 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1190/2021

ORDENANZA N° 4889

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-08-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 8, a la tenedora Sra. GODOY, MARÍA ALEJANDRA DNI N° 17.481.173.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4889 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE). -

PROMULGADA A TRAVÉS DE DECRETO 1191/2021

ORDENANZA N° 4890

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-09-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones

de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 9, al tenedor Sr. MARKER CLAUDIO DANIEL, DNI N° 17.362.331.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4890 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1192/2021

ORDENANZA N° 4891

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-010-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 10, a la tenedora Sra. GALEANO MARTA ESTER, DNI N° 6.236.462.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a

regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4891 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1193/2021

ORDENANZA N° 4892

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-011-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de

interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 11, a la tenedora Sra. ERDOCIA, MELISA DNI N° 32.334.877.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4892 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y DOS). -

PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1194/2021

ORDENANZA N° 4893

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-012-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 12,

a la tenedora Sra. GIELGER VERÓNICA BEATRIZ DNI N° 16.085.731.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4893 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1195/2021

ORDENANZA N° 4894

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-013-000, referido a la escrituración de

inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 13, a la tenedora Sra. BRIZUELA ILDA HAYDEE DNI N° 5.318.752.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación

dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4894 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1196/2021

ORDENANZA N° 4895

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-014-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 14, a la tenedora Sra. VELAZCO DIBIANA DEL CARMEN DNI N° 16.257.155.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4895 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO). -

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1197/2021**

ORDENANZA N° 4896

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-015-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyu, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 22, a la tenedora Sra. GOMEZ MERCEDES TERESA DNI N° 10.835.114.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4896 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS).-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1198/2021**

ORDENANZA N° 4897

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-016-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones

de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 23, a la tenedora Sra. ROMERO MARÍA INES, DNI N° 4.085.805.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. –

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4897 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1199/2021

ORDENANZA N° 4898

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-017-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 24, al tenedor Sr. ZAMUDIO JUAN CARLOS, DNI N° 11.717.999.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a

regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4898 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1200/2021

ORDENANZA N° 4899

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-018-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada

se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2º y 4º inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 25, a la tenedora Sra. SICRA, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 12.685.656.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4899 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1201/2021

ORDENANZA N° 4900

VISTO:

El Expediente 4122-000564-2021-019-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a

la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. C – MANZ. 266 – U.F. 26, al tenedor Sr. MANZO, MIGUEL ANGEL, DNI N° 29.568.323.-

ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4900 (CUATRO MIL NOVECIENTOS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1202/2021

ORDENANZA N° 4901

VISTO:

El Decreto 606/2021 dictado por el Intendente Municipal de fecha 13 de julio de

2021, referente al Convenio suscripto entre la Municipalidad de La Costa y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Desarrollo Productivo busca generar un marco de cooperación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, con la finalidad de elaborar y ejecutar actividades y/o proyectos de interés común, que permitan mejorar el diagnóstico y la acción en el medio periurbano y urbano del Partido de La Costa. -

Que, el nombrado Convenio tiene como objetivos: generar redes de apoyo en actividades desarrolladas por estrategias locales relacionadas con el sector agropecuario y agroalimenticio; capacitar y promover prácticas sustentables en aspectos ambientales sociales y económicos de los sistemas de producción propios de la zona a través de profesionales especializados en la temática; dar continuidad al Programa ProHuerta y ampliar la cantidad de destinatarios; promover proyectos de asociativismo, cooperativismo y proyectos comerciales organizándolos bajo un sistema de gestión de calidad.-

Que, a los fines de llevar adelante los objetivos mencionados se constituirá un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y suplente por cada una de las partes. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de

La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto 606/2021 dictado por el Intendente Municipal referente al “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA” suscripto entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, representado por el Director del Centro Regional Buenos Aires sur, Med. Vet. ESTEBAN EDUARDO EZCURDIA y la Municipalidad de La Costa, representada por el Sr. Intendente Municipal, CRISTIAN EDUARDO CARDOZO, a los fines de elaborar y ejecutar actividades y/o proyectos de interés común, y en un todo de acuerdo a las cláusulas del Convenio suscripto. -

ARTICULO 2º.- Designese a las agentes municipales VIVIANA ELIDA OLIVA (DNI 14.713.964) y MARÍA INÉS CASTILLO (Leg. 11718), para integrar el Comité Coordinador en representación de la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, tomen razón Contaduría General, Dirección de Control y Fiscalización de la Gestión de Convenios con el Gobierno Nacional y el Provincial de Buenos Aires, y cumplido, archívese.

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4901 (CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1203/2021

ORDENANZA N° 4902

VISTO:

El Expediente 4122-000744-2021-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d). -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. AB – MANZ. 6 – PARC. 15, a la tenedora Sra. FERRARI, SILVINA ANDREA, DNI N° 23.904.971.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a

regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente. -

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d). -

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4902 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS). -

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1204/2021

ORDENANZA N° 4903

VISTO:

El Expediente 4122-000801-2020-000 Caratulado: "Pedido de Condonación a favor de Movimiento Cristiano y Misionero de la localidad Mar de Ajó; "y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Movimiento Cristiano y

Misionero, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida Libertador N°1348 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 54 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Movimiento Cristiano y Misionero con domicilio en Avenida Libertador N°1348 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. C; Mzna. 0237; L Mzna. - Parc. 0034 - L.Parc. - U.F 000; Cuenta 10538/7; Partida 82639.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4903 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 03/12/2021

ORDENANZA N° 4904

VISTO:

El Expediente 4122-000700-2019-000 Caratulado: "Pedido de Condonación a favor de la Asociación Cooperadora unidad hospitalaria de Mar de Ajó A.C.UN.HO;"y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Asociación Cooperadora unidad hospitalaria de Mar de Ajó A.C.UN.HO, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida Libertador N°1780 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 66 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Asociación Cooperadora unidad hospitalaria de Mar de Ajó A.C.UN.HO; con domicilio en Avenida Libertador N°1780 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. D - Mzna. 0009 - L Mzna.B - Parc. 0010 - L.Parc.; U.F 000; Cuenta 11258/1; Partida 83823.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4904 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
CUATRO).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4905

VISTO:

El Expediente 4122-000119-2020-000 Caratulado: "Pedido de condonación a favor de la Asociación Lucha Contra el Cáncer (A.L.C) de la localidad de Santa Teresita;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por A.LC, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 8 N°383 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 31 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de A.L.C, con domicilio en calle 8 N°383 de la localidad de Santa Teresita, identificados catastralmente como Circ. IV - Secc. GG - Mzna. 0041 - L Mzna. - Parc.

004 - L.Parc. - U.F 000; Cuenta 31282/7; Partida 18013.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4905 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA 30/11/2021

ORDENANZA N° 4906

VISTO:

El Expediente 4122-00396-2018-000 Caratulado: "Pedido de condonación a favor de la Asociación de los Testigo de Jehová;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por Asociación de los Testigos de Jehová, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 128 N°267 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Asociación Testigos de Jehová, con domicilio en calle 128 N°267 de la localidad de Santa Teresita, identificados catastralmente como Circ. IV - Secc. GG - Mzna. 0085 - L Mzna. - Parc. 009 - L.Parc. - U.F 000; Cuenta 32873/2; Partida 19111.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4906 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
29/11/2021**

ORDENANZA N° 4907

VISTO:

HCD El Expediente
000131-2020-D-000

Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa del año 2018 hasta el año 2019 inclusive;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Russo Ángel Daniel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Los Malvones N°152 entre Av.1 y Jazmines de la localidad de Costa del Este.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera

viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de el Señor Russo Ángel Daniel DNI 10479811; con domicilio en Calle Los Malvones N° 152 de la localidad de Costa del Este, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. CC - Mzna. 0058 - L Mzna. - Parc. 0032 - L.Parc. - U.F 000; Cuenta 98245/4; Partida 109034.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4907 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021.**

ORDENANZA N° 4908

VISTO:

El Expediente HCD 000063-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Rosaria Camino;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Rosaria Camino, se solicita la

condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida Naval N°1050 de la localidad de San Clemente del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 32 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Rosaria Camino DNI 93361504, con domicilio en Calle Avenida Naval N° 1050 de la localidad de San Clemente del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. B - Mzna. 0113 - L Mzna. - Parc. 0016 - L.Parc. - U.F 002; Cuenta 121954/2; Partida 142535.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4908 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4909

VISTO:

El Expediente HCD 000025-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Casino Mar de Ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Santiago Fuertes, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Santa Fe N°726 de la localidad de Mar de Ajó.

Que, el inmueble que se detalla a continuación se encuentra cedido a la provincia de buenos aires para el funcionamiento del casino y sala de juegos.

Que, a fs. 2 a 33 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, solamente por la superficie que resulta efectivamente afectada a explotación del casino y a la de juegos, identificados catastralmente como Circ. IX - Secc. A - Mzna. 0003 - L Mzna. - Parc. 0007 - L.Parc.A - U.F 000; Cuenta 130010/2; Partida 77528.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4909 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
NUEVE).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4910

VISTO:

El Expediente
HCD 000161-2019-D-000 Caratulado:
"Solicitud de Condonación de tasa por
servicios generales Capilla Stella
Maris Mar del Tuyú;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Capilla Stella Maris, se solicita
la condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Santa Fe
N°726 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 19
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el Expte.
H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia de
Buenos Aires sobre la facultad del
Departamento Deliberativo para
condonar deudas por tributos
municipales, la cual fue respondida
por el citado organismo mediante nota
de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Capilla Stella Maris, con domicilio en calle 4 entre 62 y 63 de la localidad de Mar del Tuyú, identificados catastralmente como Circ. IV - Secc. M - Mzna. 0076 - L Mzna. - Parc. 0017; L.Parc.; U.F 000 - Cuenta 121367/7; Partida 37105; Circ. IV - Secc. M - Mzna. 0076 - L Mzna. - Parc. 0018; L.Parc.; U.F 000 - Cuenta 124721/2; Partida 37106; Circ. IV - Secc. M - Mzna. 0076 - L Mzna. - Parc. 0020; L.Parc.; U.F 000 - Cuenta

911369/9; Partida 37108; Circ. IV - Secc. M - Mzna. 0076 - L Mzna. - Parc. 0021- L.Parc. - U.F 000 - Cuenta 121366/9; Partida 37109.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4910 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4911

VISTO:

El Expediente HCD 000011-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Fernández Mirta Matilde Mar de Ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Fernández Mirta Matilde, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Moreno N°350 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 19 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo

dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 75% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señora Fernández Mirta Matilde DNI 10.897.066 con domicilio en Calle Moreno N° 350 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. H - Mzna. 0038 - L Mzna. - Parc. 0015 - L.Parc b. - U.F 000; Cuenta 3204/5; Partida 21257.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4911 (CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4912

VISTO:

El Expediente HCD 000054-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales Insúa Oscar Mar del Tuyú;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Insúa Oscar, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 1 N°7129 de la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable

Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 75% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Insúa Oscar DNI 4.635.552 con domicilio en Calle 1 N° 7129 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. M - Mzna. 0041 - L Mzna. - Parc. 0003 - L.Parc. - U.F 0003 Cuenta 162310/7; Partida 165455 .-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios

Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4912 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 30/11/2021

ORDENANZA N° 4913

VISTO:

El Expediente HCD 000201-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasa por servicios generales Lucero Oraldo Santa Teresita;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Lucero Oraldo Modesto, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 13

N°529 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de

La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Lucero Oraldo Modesto, DNI 5.306.132 con domicilio en Calle 13 N° 529 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0001; L Mzna. -; Parc. 0009 ; L.Parc b.; U.F 000; Cuenta 34273/3; Partida 23395.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4913 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4914

VISTO:

El Expediente HCD 000222-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales-Mara Rosa - Mar de ajó," y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Mara Rosa Elba, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Espora N°374 de la localidad de Mar de Ajó.

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de

tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Mara Rosa Elba DNI 3.682.680, con domicilio en Calle Espora N° 374 uf 4 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. A - Mzna. 0057 - L Mzna. - Parc. 009a - L.Parc. - U.F 004; Cuenta 7318/9; Partida 79494.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°. - Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°. - Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4914 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
CATORCE).-
PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4915

VISTO:

El Expediente
HCD 000135-2021-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales a favor de Castaño, René
Alberto en la localidad de Mar de Ajó-
Nueva Atlantis;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Castaño, René Alberto, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Blanco
N°168 de la localidad de Mar de Ajó,
Nueva Atlantis. -

Que, a fs. 2 a 20
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señor Castaño, Rene Alberto DNI 3.682.680; con domicilio en Calle Blanco N° 168 de la localidad de Mar de Ajó, Nueva Atlantis; identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. F - Mzna. 0050 - L Mzna. - Parc. 0021 - L.Parc. - U.F

00; Cuenta 1061129/0; Partida 91072.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4915 (CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4916

VISTO:

El Expediente
HCD 000056-2021-D-000
Caratulado: "Sol. de Condonación de
tasa por servicios generales a favor
de Goldemberg Ángela de Mar del
Tuyú, y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Goldenberg Ángela, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 1
N°6481 uf 4 de la localidad de Mar
del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 23
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación.-

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requirente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa, en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el
año 2020 inclusive el 100% de la
deuda devengada en concepto de
tasas por servicios generales, por el
inmueble de la Señora Goldenberg
Ángela DNI 10817902; con domicilio
en Calle 1 N° 6481 de la localidad de
Mar del Tuyú, identificado
catastralmente como Circ. IV - Secc.
M - Mzna. 0034 - L Mzna. - Parc.
0007 - L.Parc. - U.F 004; Cuenta
183356/5; Partida 171083.-

ARTICULO 2º. - El beneficio
dispuesto precedentemente alcanza
solamente a la parte de la Tasa por
Servicios Generales que percibe en
forma directa la Comuna, quedando
excluidos los montos que se liquidan
por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4916 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4917

VISTO:

El Expediente HCD 000003-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de deuda tasa por servicios generales Burgos Petrona Paula Mar de Ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Burgos Petrona Paula, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Castelli N°132 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable

Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señora Burgos Petrona Paula DNI 4.712.015 con domicilio en Calle Castelli N°132 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. B - Mzna. 0110 - L Mzna. - Parc. 0010 - L.Parc . - U.F 000; Cuenta 8983/9; Partida 80865.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios

Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4917 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4918

VISTO:

El Expediente HCD 000046-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por T.S.G.,"y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Confederación Evangélica Bautista, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 130 N°176 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Confederación Evangélica Bautista, con domicilio en Calle 130 N° 176 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. GG - Mzna. 0079 - L Mzna. - Parc. 0007 - L.Parc. A - U.F 015; Cuenta 32700/7; Partida 18998.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4918 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4919

VISTO:

El Expediente HCD 000163-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales- Capilla Sagrado Corazón;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Capilla del Sagrado Corazón, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida 4 e Interbalnearia de la localidad de Costa del Este. -

Que, a fs. 2 a 17 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la

facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Capilla Sagrado Corazón, con domicilio en Av. 4 e Interbalnearia de la localidad de

Costa del Este, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. BB - Mzna. 0038 - L Mzna. - Parc. 001 - L.Parc.B - U.F 000; Cuenta 155246/2; Partida 155574.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°. - Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°. - Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante. -

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4919 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
30/11/2021**

ORDENANZA N° 4920

VISTO:

El Expediente HCD 000152-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a favor de Patricia Sandra Cadahia en la localidad Mar de ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Patricia Sandra Cadahia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Diagonal Rene Favaloro N°514 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Cadahia Patricia Sandra DNI 14.143.542; con domicilio en Calle Diagonal René Favalaro N° 514 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. B - Mzna. 0107 - L Mzna. - Parc. 0011 - L.Parc.B - U.F 005; Cuenta 139973/2; Partida 151498.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4920 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,**

**ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4921

VISTO:

El Expediente HCD 000143-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a favor de Lugo Juana Olimpia en la localidad Mar de ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Lugo Juana Olimpia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Diagonal Cobo N°1240 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Lugo Juana Olimpia DNI 4.289.307, con domicilio en Calle Diagonal Cobo N° 1240 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. C - Mzna. 0222 - L Mzna. - Parc. 0002 - L.Parc. - U.F 000; Cuenta 10394/5; Partida 82463.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4921 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4922

VISTO:

El Expediente HCD 000068-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Amestoy Mirta Gladys, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 37 N°1095 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 31 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable

Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Amestoy Mirta Gladys DNI 11.700.690; con domicilio en Calle 37 N° 1095 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. I - Mzna. 0056 - L Mzna. - Parc. 0024 - L.Parc.B - U.F 000; Cuenta 37823/2; Partida 26091.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4922 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4923

VISTO:

El Expediente HCD 000180-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Arce Nélida Santa Teresita;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Arce Nélide, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 11 N°755 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de

las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Arce Nélide Rosa DNI 4.867.144; con domicilio en Calle 11 N° 755 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0029; L Mzna. -; Parc. 0013; L.Parc.; U.F 003; Cuenta 36007/3; Partida 128699.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la

presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4923 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
29/11/2021**

ORDENANZA N° 4924

VISTO:

El Expediente HCD 000032-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a favor de Gallo Beatriz de San Bernardo del Tuyú;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Gallo Beatriz Olga, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Tucumán N°2618 de la localidad de San Bernardo del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Gallo Beatriz Olga DNI 1.775.709, con domicilio en Calle Tucumán N° 2618 de la localidad de San Bernardo del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. W - Mzna. 0008 - L Mzna. - Parc. 0002 - L.Parc.H - U.F 001; Cuenta 125272/5; Partida 67904.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4924 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
VEINTICUATRO).-**

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021

ORDENANZA N° 4925

VISTO:

El Expediente
HCD 000127-2021-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales a favor de Horacio
Gorondon en la localidad de Mar de
ajó;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Horacio Alfredo Gorondon, se
solicita la condonación de deuda de
su propiedad, ubicada en calle
Blanco Encalada N°1478 de la
localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 41
obra copia de documentación

requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Gorondon Horacio Alfredo DNI 14.512.108, con domicilio en Calle Blanco Encalada N° 1487 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. D - Mzna. 0002 - L Mzna.B - Parc. 0010 - L.Parc.B - U.F 000 - Cuenta 11082/5; Partida 83274.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4925 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4926

VISTO:

El Expediente HCD 000026-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a Vasque Marcelo de San Bernardo del Tuyú;"y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Vasque Marcelo, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle El Cano N°3042 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el

inmueble de la Señor Vasque Marcelo DNI 17.746.665, con domicilio en Calle El Cano N° 3042 de la localidad de San Bernardo del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. W - Mzna. 0097 - L Mzna. - Parc. 0002 - L.Parc.0 - U.F 003; Cuenta 99846/8; Partida 153552.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°. - Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°. - Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4926 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
VEINTISEIS).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4927

VISTO:

El Expediente
HCD 000042-2021-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales a favor de Castro Edelmira
- Mar del Tuyú;"y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Castro Edelmira, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 94
N°378 de la localidad de Mar del
Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 23
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Castro Edelmira DNI 6.058.408, con domicilio en Calle 94 N° 378 de la localidad de Mar del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. ZZ - Mzna. 0028 - L Mzna. - Parc. 0014 - L.Parc.0 - U.F 000; Cuenta 78138/5; Partida 74821.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4927 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4928

VISTO:

El Expediente HCD 000035-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a favor de Portillo Liria Sebastiana - Mar de Ajó;"y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Portillo Liria Sebastiana, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Lobo de Mar N°595 Planta baja de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Portillo Liria Sebastiana DNI 11.077.267, con domicilio en Calle Lobo de Mar N° 595 de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente como Circ. IX - Secc. D - Mzna. 0002 - L Mzna.M - Parc. 0004 - L.Parc.0 - U.F 000; Cuenta 100512/3; Partida 83429.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando

excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4928 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4929

VISTO:

El Expediente HCD 000147-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales a Oscar Raúl Martín de Mar del Tuyú;"y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señor Oscar Raúl Martín, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 74 N°673 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los

miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señor Oscar Raúl Martín DNI 11.174.660, con domicilio en Calle 74 N° 673 de la localidad de Mar del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. UU - Mzna. 0364 - L Mzna. - Parc. 0014 - L.Parc.0 - U.F 000; Cuenta 76972/9; Partida 64235-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4929 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 03/12/2021

ORDENANZA N° 4930

VISTO:

El Expediente HCD 000162-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Sodor María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, como lote interdicto. -

Que, la manzana cuestión se encuentra afectada en la ordenanza N° 4276/15 art.1°, inc. a-2.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Sodor María Alicia DNI 6.239.762, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. HH - Mzna. 0084 - L Mzna. - Parc. 0007 - L.Parc. - U.F 004; Cuenta 151833/1; Partida 141810 y Circ. IV - Secc. HH - Mzna. 0084 - L Mzna. - Parc. 0008 - L.Parc. - U.F 004; Cuenta 151834/9; Partida 141811.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4930 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4931

VISTO:

El Expediente HCD 000078-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales – D'anna Adriana – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora D'anna Adriana, se solicita la condonación de deuda de su

propiedad, ubicada en calle 6 N°196 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 35 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de

La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora D'anna Adriana DNI 10.328.803, con domicilio en Calle 6 N° 196 de la localidad de Santa Teresita, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. GG - Mzna. 0019 - L Mzna. - Parc. 0015 - L.Parc. - U.F 00; Cuenta 30187/9 Partida 17250.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4931 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y UNO).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4932

VISTO:

El Expediente
HCD 000053-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de tasa por servicios
generales a favor de Pinchetti
Haydee - San Clemente"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Pinchetti Haydee, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 24 N°160 piso 4º UF 43 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de

tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Pinchetti Haydee DNI 5.159.468, con domicilio en Calle 24 N° 160 4º f de la localidad de Santa Teresita, identificado catastralmente como Circ. IV - Secc. C - Mzna. 0212 - L Mzna. - Parc. 002c - L.Parc. - U.F 43; Cuenta 94983/4; Partida 142146.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la petitionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4932 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y DOS).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO,
ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA
03/12/2021**

ORDENANZA N° 4933

VISTO:

La necesidad de dotar a nuestro distrito de una mayor y mejor prestación de servicios y teniendo en cuenta la utilidad que reportan las agencias de remises para el traslado de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que, las distintas localidades que integra nuestra jurisdicción recepciona una muy importante afluencia turística durante los meses de temporada estival y en virtud de ello el funcionamiento de este tipo de agencias, brindan una mayor cobertura respecto de dar mayores probabilidades de traslado y circulación, no solo de turistas, sino también de la importante población residente en este Partido de La Costa.-

Que, se hace necesario adecuar las Ordenanzas anteriormente sancionadas, tal lo manifestado en reiteradas reuniones mantenidas por integrantes de este Honorable Cuerpo, con los interesados, donde se evaluó la necesidad e importancia de realizar distintas modificaciones y llegar a reglamentar todo en una Ordenanza.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establécese en el ámbito del Partido de La Costa, que el servicio privado de transporte de pasajeros, denominado "remis", será prestado únicamente por Agencias Habilitadas por la Municipalidad, de acuerdo a las prescripciones de la presente. Considérese Agencia que presta servicio de remis, a aquella que se dedique al transporte de personas en automóviles, categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenido, de funcionamiento permanente las veinticuatro (24) horas del día y durante el año.-

ARTICULO 2º.- Para obtener la correspondiente habilitación de la agencia, el interesado, sea persona humana o jurídica, deberá presentar ante la Dependencia Municipal que corresponda, la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando habilitación para prestación del servicio de remises, consignando: nombre y apellido del solicitante; domicilio y documento de identidad.-
- b) Habilitación Municipal del local destinado a la atención al público y concentración de los servicios, con estacionamiento con capacidad para los vehículos

- habilitados y número telefónico para operar. -
- c) Constituir domicilio real dentro del Partido de La Costa, mediante la presentación del documento de identidad (LC, LE, DNI) y fotocopia autenticada del mismo con residencia mínima de cinco (5) años en el Partido de La Costa. En caso de ser sociedades (debidamente inscriptas y cuyo objeto social lo admita), la obligatoriedad de la residencia deberán cumplirla los integrantes de la misma, ya sean estas sociedades de personas o de capital. -
- d) Deberá presentar la documentación con el detalle y características de los vehículos cuya habilitación se solicita, indicando: marca, modelo, número de motor y patente. -

ARTICULO 3º.- Será requisito fundamental para acceder a la habilitación de una Agencia de Remises, que el solicitante afecte en forma exclusiva al uso de la agencia, no menos de cinco (5) vehículos, que podrán ser propios o adscriptos, los que deberán ser habilitados por la autoridad de aplicación y no podrán estar afectados simultáneamente a otra agencia, pudiendo asimismo incorporar hasta un máximo de veinte (20) vehículos, de acuerdo al espacio destinado al estacionamiento de las mismas.-

ARTICULO 4º.- No se otorgará la habilitación para funcionar como Agencia de Remises, si los titulares registrarán algunos de los siguientes antecedentes:

- a- Se hallaren en estado de Convocatoria de Acreedores o quiebra. -
- b- Los interdictos judicialmente o que sufran inhibición general de bienes. -
- c- Los inhabilitados para prestar el Servicio de Remises o de transporte den cualquiera de sus formas. -
- d- Los que registren antecedentes penales incompatibles con el servicio, así como tampoco registrar condenas por violencia de género y delitos contra la integridad sexual. -

ARTICULO 5º.- No podrán solicitar habilitación de Agencia de Remises o de vehículos para este servicio, los Funcionarios y/o Agentes Municipales que se encuentren en funciones a la fecha de la solicitud respectiva.-

ARTICULO 6º.- La Agencia cuya habilitación se solicite deberá contar con:

A.- Un local de uso exclusivo de la Agencia, con un metraje que oscilará entre 20 y 30 metros cuadrados, un (1) baño con diseño universal; y planos aprobados. En todos los casos el local no podrá encontrarse a menos de mil (1000) metros de:

- 1) Parada de Taxímetros. -
- 2) Paradores y/o terminales de ómnibus. -
- 3) Aeródromos

B.- Una playa de estacionamiento, integrada o no al local descrito en el punto anterior destinada al uso exclusivo de los vehículos habilitados. Para el supuesto de las playas de estacionamiento que no se encuentren integradas al local comercial, deberán ser de

uso exclusivo y ajustarse a la normativa vigente para habilitación de playa de estacionamiento, quedando prohibido el ascenso y descenso de pasajeros en la misma. Independientemente del lugar donde se encuentre el estacionamiento, las Agencias deberán contar con una zona de ascenso y descenso de pasajeros. -

C.- La distancia entre Remiseras no deberá ser en ningún caso menor a dos mil (2000) metros.-

D.- En el caso de solicitarse una transferencia de habilitación, por cambio de local, el nuevo espacio, deberá estar ubicado en un radio de hasta 400 metros del lugar de origen.

ARTICULO 7º.- Las Agencias no podrán utilizar receptorías ofreciendo el servicio, debiendo el mismo ser canalizado exclusivamente en los locales habilitados a tal efecto.-

ARTICULO 8º.- Las playas de estacionamiento, deberán contar en la entrada y salida de vehículos, con un aparato luminoso y sonoro, que anuncie a los peatones y al tránsito vehicular, el movimiento de los remises. Dicha entrada y salida, deberá respetar las normas establecidas para la construcción de veredas. Asimismo, deberán contar con desagües pluviales, para el desagote de líquidos, producto del aseo de los vehículos. Queda expresamente prohibido contar con tanques de reserva de combustible e instalaciones de talleres de reparación, excepto dentro del sector normado para este rubro, por el área de Planificación Urbana.-

ARTICULO 9º.- Los vehículos afectados a este servicio, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser tipo automóvil Sedán cuatro (4) o cinco (5) puertas, con capacidad para cuatro (4) pasajeros, modelo de antigüedad no mayor a cinco (5) años calendarios al momento de la habilitación.-
- b) Cumplir con todos los requisitos para la circulación que establece la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449 y sus modificaciones.-
- c) Higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior, no pudiendo estar pintados de colores iguales o similares a los de servicio de taxímetro.-
- d) Clara iluminación interior durante las horas nocturnas las que deberán utilizarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.-
- e) Tapizado de cuero, plástico o similar que permita su fácil aseo.-
- f) Acreditar el pago de tasa e impuestos de cualquier naturaleza que grave el automotor.-
- g) Contar con contratación de seguro de Responsabilidad Civil Total, respecto a terceros y de accidentes de las personas transportadas, para cada móvil. En forma cuatrimestral se deberá presentar el certificado de cobertura oficial otorgado por la compañía aseguradora.-

- h) Tener un peso de salida de fábrica no menor a ochocientos (800) kilos.-
- i) Contar con radicación en el Partido de La Costa.-
- j) Ningún vehículo afectado al servicio de remises que esté equipado a gas, podrá circular sin el correspondiente certificado habilitante (oblea y tarjeta de GNC). La constatación de la carencia de la misma será causal de secuestro del vehículo, más las sanciones que por otras disposiciones legales pudieran corresponderle.
- k) Asimismo, invitar a las Agencias a contar con un mínimo de un vehículo denominado “remis accesible”, adaptado para trasladar a personas con movilidad reducida, fomentando así la modalidad de transporte inclusiva. La Dirección de Transporte o la que a futuro haga sus veces reglamentará las características de estos vehículos.

ARTICULO 10º.- La habilitación de los vehículos a través del órgano Municipal competente tendrá una validez de un (1) año, no pudiendo renovar las mismas cuando:

- a) Los vehículos que no se encuentren en condiciones, atento a lo requerido en la presente reglamentación, o lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito.-
- b) Cuando el vehículo cuente con más de diez (10) años de

antigüedad de salida de fábrica.-

- c) No contare con Póliza de Seguro actualizada.-

A través del órgano Municipal competente, los vehículos afectados deberán tener control y verificación del estado mecánico general, higiene cada treinta (30) días o cuando el órgano de aplicación lo considere necesario.-

Los vehículos afectados al servicio deberán ser desinfectados y/o someterse a cualquier tipo de prevenciones sanitarias que se determinen a través del Departamento de Salud, Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 11º.- Las Agencias que presten servicio de remises deberán:

A.- Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige, respecto a los vehículos afectados al servicio y sus conductores.-

B.- Exhibir las tarifas indicativas vigentes, en lugar visible para el usuario.-

C.- Notificar al área Municipal correspondiente, la totalidad de propietarios de los vehículos afectados y sus correspondientes choferes, como así también cualquier cambio de domicilio particular de los mismos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos tales cambios.-

D.- Disponer de un libro rubricado por el organismo Municipal competente, donde se registrarán:

- 1 Horario de solicitud del servicio por parte del usuario.-
- 2 Domicilio donde va a prestar el servicio.-

- 3 Número de patente del vehículo a prestar el servicio.-
- 4 Asentar el duplicado del comprobante con numeración correlativa que se le entregará al usuario del servicio.-

E.- Disponer de un libro de quejas, rubricado por el organismo municipal competente, debiendo estar enunciado por medio de carteles a la vista de los usuarios y con una leyenda que diga: Libro de Quejas a su Disposición.-

F.- Tener al lado de las tarifas indicativas, el código QR, provisto por la Secretaría de Turismo, que permitirá al pasajero, conocer direcciones útiles, atractivos turísticos, y actividades recreativas en la localidad

- a) Cualquier queja por parte del usuario.-
- b) Disponer de un libro de actas en cuyo registro conste: altas de habilitaciones, bajas, pagos de obleas y canon, registro de choferes, cambio de unidad y cualquier otro dato de interés respecto del vehículo destinado a remis.-

ARTICULO 12º.- Las Agencias de Remises deberán presentar ante el área Municipal correspondiente, las tarifas indicativas, que pretendan establecer para la prestación del servicio, previamente a su habilitación. Si la Agencia considera que las tarifas indicativas deben sufrir modificaciones se deberán realizar una nueva presentación ante la autoridad Municipal para su oficialización.-

ARTICULO 13º.- Quienes conduzcan, sean o no propietarios de los vehículos afectados al servicio de remises, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer licencia de conductor con la categoría establecida en la Ley Nacional de Tránsito y sus futuras modificaciones.-
- b) Contar desde el inicio de la actividad con domicilio real de no menos de dos (2) años de antigüedad asentado en el documento de identidad en el Partido de La Costa.-
- c) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la autoridad competente.-
- d) Haber sido inscriptos ante la Municipalidad de La Costa, en el Organismo competente por él y/o los titulares de la Agencia en forma conjunta.-
- e) Respetar toda reglamentación y/o norma de circulación establecida en la Ley Nacional de Tránsito y sus futuras modificaciones, como así también todo lo prescripto en la presente Ordenanza.-
- f) Las y los choferes de las distintas unidades, tendrán que tener seguro, con cobertura por eventuales accidentes de trabajo, quedando excluidos los empleados en relación de dependencia.-

ARTICULO 14º.- Quienes conduzcan los vehículos afectados al servicio de remises, deberán llevar consigo:

- a) Licencia de Conductor con categoría habilitante.-
- b) Constancia de habilitación del vehículo.-

- c) Pólizas de Seguros: del vehículo, de los pasajeros transportados y del chofer.-
- d) Hoja Impresa, rubricada por el área Municipal correspondiente, donde consten las tarifas indicativas, la que se mantendrá a disposición de los pasajeros. Los conductores irán correctamente vestidos, estará prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, salvo que estos lo autoricen.-
- e) Orden de viaje, expedida por la agencia.-

ARTICULO 15º.- Podrá utilizarse, previa certificación habilitante, sistemas de comunicaciones aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, existente en plaza.-

ARTICULO 16º.- Quienes conduzcan los vehículos afectados al servicio de remises, solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando hubiera sido previamente solicitado a la Agencia. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros, en los lugares que no se encuentren prohibidos a esos fines, ni sean de uso exclusivo de otro servicio público (ómnibus, taxis, entre otros), respetando las disposiciones sobre estacionamiento.-

ARTICULO 17º.- Para la identificación exterior de los vehículos, se implementará un sistema de chapas numeradas correlativamente para cada Agencia, que al igual que la oblea que deberá colocarse en la luneta trasera del vehículo, no obstando a la visibilidad de la parte trasera del vehículo,

dejando a la reglamentación de la presente las dimensiones de la oblea, las cuales serán provistas por la Municipalidad, constando en esta última: nombre de la Agencia de Remises, número de habilitación, número del vehículo y fecha de vencimiento.-

Las obleas serán colocadas en la Dirección de Transporte de la Municipalidad de La Costa, la que será responsable de su colocación. En caso de producirse la baja de algún vehículo o extravío de las mismas, la Agencia deberá denunciarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles ante esta Municipalidad. En su reemplazo se entregará una nueva oblea identificatoria con igual información.- En el caso de que la oblea dada de baja no pudiera recuperarse, la agencia adjuntará la denuncia legal correspondiente, para resguardo de las partes.-

ARTICULO 18º.- La prestación del servicio no será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Pasajero en estado de ebriedad o conducta indecorosa.-
- c) En manifestaciones de cualquier naturaleza.-
- d) Cuando exceda los cuatro (4) pasajeros.-

ARTICULO 19º.- La unidad que prestará el servicio solicitado deberá salir de la Agencia con orden de viaje, que deberá tener numeración correlativa, consecutiva y progresiva, donde constarán los siguientes datos:

- a) Fecha.-
- b) Importe del viaje a realizar.-
- c) Dirección de ascenso del pasajeros.-

- d) Número de patente del vehículo y nombre del chofer que prestará el servicio.-
- e) Numeración correlativa del comprobante y todo tipo de disposiciones tributarias, previstas en las disposiciones en vigencia debiendo entregarse original al usuario y el duplicado ser archivado por el titular de la Agencia.-

ARTICULO 20º.- El incumplimiento a las disposiciones impuestas por la presente Ordenanza o las del Decreto Reglamentario que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo, serán sancionadas con multas graduables cuyo mínimo y máximo se aplicará tomando en consideración la falta cometida y los antecedentes de sanciones.-

ARTICULO 21º.- Independientemente de la multa y conforme a la gravedad del hecho o en caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión de la habilitación de la Agencia hasta un período de seis (6) meses y aún la cancelación de la habilitación si hubiera contumacia u otro supuesto establecido en esta reglamentación.-

ARTICULO 22º.- Las infracciones a cualquiera de los artículos de la presente serán sancionados con una multa de entre quinientos (500) y mil (1000) módulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20º de la presente.-

ARTICULO 23º.- La vigencia de la habilitación del vehículo será de un (1) año calendario a partir de la fecha de alta. Al vencimiento del plazo, corresponderá la renovación de la oblea, mediante el pago de la

correspondiente tasa de seguridad e higiene.-

ARTICULO 24º.- Anualmente se deberá abonar la Tasa de Habilitación del local y de los vehículos, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 25º.- Toda Agencia que en la actualidad se encuentre funcionando, dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente, a efectos de encuadrarse dentro de estas normativas.-

ARTICULO 26º.- En todos los casos en que se constate la realización del servicio de transporte automotor de pasajeros sin contar con las habilitaciones correspondientes se procederá a secuestrar el vehículo por un plazo no menor a cinco (5) días sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 20º y concordantes de la presente.-

ARTICULO 27º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

Derecho de los usuarios: Sin perjuicio de otros que surjan de normas vigentes o de la presente ordenanza, son derechos de los usuarios de remises los siguientes:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio
- b) Decidir el trayecto que prefiere recorrer para llegar a su destino; en el caso de que el pasajero no muestre preferencia ni interés por esta cuestión será el conductor quien decida.

- c) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, cuando se trate de personas con discapacidad, de personas de la tercera edad y/o mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de maletas y equipaje sin cobrar adicional alguno.
- d) Exigir que el conductor y el resto de los pasajeros usen el cinturón de seguridad.
- e) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito, fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la vía semafórica y la velocidad permitida por las vías de circulación.
- f) Conocer las tarifas vigentes.
- g) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- h) Llevar perros de asistencia: el conductor debe permitir que este suba al vehículo en el asiento de atrás y tendido a los pies del pasajero.
- i) En caso de mascotas, el conductor puede negarse a llevarlas si considera que esta dañará el vehículo; si accede, no se cobrará una tarifa adicional por ello.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad.

Obligaciones de los usuarios:

- a) Mantener el vehículo en buen estado mientras dure el traslado
- b) Evitar los equipajes o animales que puedan dañar el vehículo

- c) Tener un comportamiento adecuado
- d) Evitar el consumo de alcohol o sustancias ilícitas mientras dura el trayecto
- e) Evitar trasladarse a zonas que pudieran resultar peligrosas para el pasajero y el conductor

ARTICULO 28° - Deróguense las Ordenanzas N° 1363, 1880, 1929 y 4649.-

ARTICULO 29°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4933 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1205/2021

ORDENANZA N° 4934

VISTO:

Que es necesario el desarrollo y fomento de actividades culturales en espacios Públicos y Privados; y

CONSIDERANDO:

Que, en nuestro distrito la principal actividad económica es el turismo.-

Que, ante la creciente oferta de otros

destinos turísticos que compiten con el nuestro, es necesario ampliar la misma con el fin de brindar una mejor experiencia al turista.-

Que, en la actualidad existen diversos espacios públicos en el Partido de La Costa con oferta cultural.-

Que, también existen diversos espacios privados con oferta cultural que es necesario que sean difundidos y ofrecidos a los turistas que nos visitan así como también a los residentes.-

Que, nuestro distrito posee un gran patrimonio cultural y de recursos humanos, en relación a su propia historia y manifestaciones culturales, que lo hacen particularmente rico y con un gran potencial de desarrollo a mediano y corto plazo. Visualizar esta posibilidad y desarrollarla abriría grandes posibilidades de proyección, tanto en el aspecto cultural, educativo, comunicacional y turístico, como comercial y económico. -

Que, apostar a revalorizar los espacios culturales de las distintas localidades y crear espacios de auto reconocimiento histórico de nuestra comunidad, aportará sin duda un valor agregado a todo lo que tenemos para ofrecer a quienes nos visitan, como a nuestra propia comunidad residente.-

Que, el proceso de construcción de circuitos culturales a partir de los espacios que ya tenemos, como aquellos por crear, nos dará la posibilidad de generar una propuesta turística que brinde nuevas ofertas que amplíen el tiempo de permanencia y estadía de nuestros visitantes. Sin duda generando nuevas posibilidades de desarrollo cultural para nuestra comunidad, así como recursos económicos secundarios de

prestaciones de terceros y generación de empleo genuino durante todo el año. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase el “Circuito de Espacios Culturales” en el ámbito del Partido de La Costa

ARTICULO 2º. - Para ser incluido en el “Circuito de Espacios Culturales” deben ser considerados establecimientos públicos o privados y espacios públicos habilitados donde se realicen actividades del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones. Artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas, literatura, medios audiovisuales, exhibiciones de artes visuales, proyecciones multimedia, charlas, conferencias, educación formal y no formal, otras expresiones culturales y cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.-

ARTICULO 3º.- Establecer un Registro de postulantes de estas actividades, a través de un “padrón de artistas locales que deseen intervenir en el circuito” y tendrá que fijar todas las solicitudes con un “criterio de rotación”, priorizando el orden de inscripción y las necesidades técnicas, en lo que respecta a la elección de los lugares donde desarrollar la actividad. El padrón tendrá que incluir los datos de las o los artistas, y detalles acerca

de las características del espectáculo. -

ARTÍCULO 4º.- Implementar la promoción del “circuito de Espacios Culturales” con el objetivo de desarrollar y fomentar actividades culturales en espacios públicos y privados habilitados en medios digitales, redes sociales, aplicaciones, medios convencionales y todos aquellos canales que se consideren convenientes para su promoción. -

ARTÍCULO 5º.- Aquellos establecimientos que incorporen en su oferta cultural a un porcentaje de los artistas que se encuentren inscriptos en el padrón serán incluidos al “Circuito de establecimientos Culturales” así también a su promoción y difusión. El porcentaje de incorporaciones de artistas será definido cada año por la autoridad de aplicación según se considere el criterio estratégico para el año correspondiente. -

ARTICULO 6º.- Definir a la Dirección de Cultura, o al área que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación, que además de implementar acciones para fomentar el programa deberá “convocar a todos los actores culturales” para garantizar que tenga un desarrollo democrático.-

ARTICULO 7º.- A raíz de la emergencia sanitaria se establece que las propuestas culturales deben llevarse a cabo bajo protocolos vigentes de las actividades culturales en general y de cada establecimiento en particular, hasta que la situación epidemiológica lo requiera.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4934 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1206/2021

ORDENANZA N° 4935

VISTO:

La necesidad de sumar dispositivos para trabajar desde el Estado con el fin de erradicar la violencia de género e intrafamiliar”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Partido de La Costa viene trabajando sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y la protección de las víctimas de violencia como política de Estado.-

Que, la sanción de la Ley 24.417 en Nación y la sanción de la Ley 12.569 contra la violencia familiar y su modificatoria Ley 14.509, aplicable en la Provincia de Buenos Aires, delimitan el marco regulatorio para las situaciones de violencia familiar. Debe citarse asimismo como antecedente de la Ley Nacional N° 26.485 que abarca los distintos tipos de violencia de género.-

Que, es una necesidad crear un Circuito de

Intervención en varones que ejercen violencia.-

Que, la importancia de trabajar con los varones que ejercen violencia contra sus parejas ha estado en la agenda internacional luego que la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableciera que el problema no se resolvía con la atención de la víctima y recomendara tratar también a los varones que ejercen violencia de género, ya que se ha comprobado, más allá de las denuncias, que, si el varón sigue conviviendo con la mujer, o con otra, y no se interviene con él, los comportamientos violentos siguen produciéndose.-

Que, estos talleres de sensibilización y reeducación de varones no debe de constituir de ningún modo un mecanismo de mediación, ni conllevar a obligación alguna para la mujer víctima de violencia de género.-

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si es producen en la vía pública como en la privada.-

Que, en 2013, La Organización Mundial de la Salud (OMS) confirmó que a nivel mundial más de treinta y ocho por ciento (38%) de todas las muertes violentas de mujeres eran cometidas por un compañero íntimo, en comparación con el seis por ciento (6%) de los homicidios de los hombres.-

Que, la implementación de este Programa

resulta necesaria a fin de brindar un tratamiento específico a los victimarios y como consecuencia contribuir a proteger a la víctima de violencia de género, disminuyendo los niveles de violencia hacia mujeres y niños, previniendo la repetición de actitudes y patrones de conducta aprendidos.-

Que, resulta a su vez necesario dar una respuesta a los dictámenes de Juzgados que cada vez con mayor asiduidad solicitan se aplique un tratamiento al varón involucrado en violencia de género.-

Que, una de las características distintivas de la violencia de género estriba en la necesidad de los hombres de controlar a las mujeres a través del sistema denominado patriarcado. -

Que, este sistema consiste en un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes.-

Que, en algunas familias se tiende a repetir este orden social.-

Que, la violencia hacia la mujer se oculta tras ese sistema que provoca el silenciamiento y la perpetuación de los abusos de poder que a través de la condición del género son atacadas sin miramiento.-

Que, este sistema de desigualdad entre el hombre y la mujer produce la reducción a la inferioridad, inhibiendo sus capacidades, generando miedo, en definitiva, limitando sus derechos. Contrariamente a lo que se piensa, el agresor no quiere deshacerse de la víctima sino más bien perpetuar la

dependencia y los lazos con los que la sujeta.-

Que, estos Programas promotores utilizan como marco teórico fundamentalmente el modelo cognitivo conductual y de desarrollo de habilidades sociales.-

Que, este modelo permite que el maltratador afronte las consecuencias de sus conductas, se responsabilice por los abusos cometidos, elimine las racionalizaciones y justificaciones que suele utilizar para no hacerse cargo de su posición frente a la víctima.-

Que, se trabaja con el control de la ira y el stress, y en desarrollar habilidades y alternativas de comunicación.-

Que, las terapias grupales tienen por objetivo neutralizar los mecanismos de negación, minimización y atribución causal externa de las conductas violentas y que es necesario abordar el tratamiento en espacios de reflexión.-

Que, el grupo como camino terapéutico produce el cambio, dado que el hombre es arrestado o condenado por agredir a su mujer, no es capaz de asumir a través de la sanción la responsabilidad de los hechos.-

Que, la derivación a un tratamiento implica al reconocimiento de que hay un problema y cuando inicia un tratamiento y puede sostener la asistencia a grupos, si es capaz de abstenerse de emplear violencia, encuentra un sí mismo cambiado y deconstruido.-

Que, es necesario ofrecer asistencia psicológica a los varones que ejercen violencia doméstica para que asuman la responsabilidad de

deconstruir las conductas violentas hacia la mujer.-

Que, el Estado deberá brindar información, orientación, asesoramiento y abordaje psicológico grupal en la temática de la violencia masculina intrafamiliar, con el fin de lograr el cese de la violencia.-

Que, es importante identificar las conductas de maltrato a partir del reconocimiento de aquellos mitos, creencias y costumbres que se repiten a través de los estereotipos de poder.-

Que, si no están atravesados por una patología pueden adquirir la capacidad de comprensión y erradicar aquellas conductas que se ejercen por el abuso de poder dentro del ámbito familiar.-

Que, deben lograr la implicancia subjetiva del participante en el tratamiento psicoterapéutico.-

Que, los profesionales a cargo deben promover la aceptación de la propia responsabilidad de las conductas violentas.-

Que, deben entrenar la empatía con la persona que ha padecido violencia.-

Que, deben promover estrategias adecuadas y no violentas para resolver conflictos y ofrecer una variedad de técnicas para el manejo de la impulsividad y del autocontrol trabajando sobre distorsiones cognitivas y sobre pensamientos sexistas.-

Que, a través de distintas técnicas deberán disminuir los niveles de stress, sentimientos de inadecuación, impotencia y tolerancia a la frustración.-

Que, el Programa estará dirigido y supervisado por los integrantes del equipo interdisciplinario de la Dirección de Mujeres, Género y Diversidad perteneciente a la Secretaría de Relaciones con la comunidad de la Municipalidad de La Costa, en articulación con el Juzgado de Paz Letrado de La Costa y todas aquellas Secretarías del Municipio, instituciones y efectores de la comunidad.-

Que, dicho Programa tendrá sede dentro de espacios municipales intentando abarcar las diferentes localidades del Partido.-

Que, el Partido de La Costa ha realizado una gran lucha por erradicar la violencia de género, poniendo a disposición diversos dispositivos tales como:

- *Botones de Pánico.-
- *Aplicaciones de Alarma en Celulares.-
- *Equipos profesionales para la asistencia individual.-
- *Grupos de fortalecimiento.-
- *Seguimiento de causas.-
- *Capacitación Ley Micaela.-
- *Promover Género.-
- *Abordaje territorial.-
- *Hogar de Protección Integral de la Mujer.-

En ese marco el ejecutivo Municipal ha iniciado los primeros pasos para crear dispositivos MASCULINIDADES LIBRES DE VIOLENCIA.-

POR ELLO:

El

Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Crease en el Partido de La Costa el dispositivo "Masculinidades Libres de Violencia".-

ARTICULO 2º.- Los objetivos del Programa son: modificar las conductas de maltrato a partir del reconocimiento de aquellos mitos, creencias y costumbres que se repiten a través de los estereotipos de poder.-

ARTICULO 3º.- Serán admitidos aquellos varones mayores de dieciocho (18) años que hayan ejercido violencia hacia la mujer con la que hayan tenido o tengan un vínculo de pareja.-

ARTÍCULO 4º.- Las vías de acceso serán por derivación del Juzgado o de manera voluntaria.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las partidas necesarias a los fines de articular e implementar el dispositivo "Masculinidades Libres de Violencia", como una de las políticas que contemplan la perspectiva de género, con el objetivo de erradicar de manera progresiva todo tipo de violencia contra las mujeres.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4935 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO).-

PROMULGADA A TRAVÉS DE DECRETO 1207/2021

ORDENANZA N° 4936

VISTO:

La necesidad de promover desde el Municipio de La Costa el uso responsable de las nuevas tecnologías de comunicación y de la información para garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes frente al “Grooming”, “Ciberbullying”, “Phishing”, “Sharenting” y “Sexting”, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del incremento considerable de situaciones de vulnerabilidad, Grooming, Ciberbullying, Phishing, Sharenting, Sexting, a las cuales se ven sistemáticamente expuestos los niños, niñas y adolescentes -máxime en este contexto de pandemia- en virtud del incremento exponencial en el uso de medios telemáticos y/ o tecnológicos y/o mediante tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por parte de los referidos sujetos de protección.-

Que, en virtud de la estadísticas arrojadas por las distintas reparticiones públicas (Nacionales, Provinciales y Municipales) abocadas a la problemáticas Y, principalmente mediante los datos elaborados por ONGs e Instituciones especializadas, las cuales han puesto de manifiesto el aumento de las denuncias radicadas por los delitos expuestos precedentemente

a nivel país, razón por la cual el Estado en todas sus formas se encuentra en pleno proceso de reestructuración a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del acceso a justicia, no solo de los sujetos de protección de la normativa vigente, sino a través del acompañamiento y fortalecimiento de todo el grupo familiar, situación la cual permitirá que las familias que deban afrontar pasivamente la comisión de tales delitos logre atravesar los circuitos administrativos, judiciales y penales respectivos en un marco de respeto y garantía de derechos.-

Que, en consonancia, se han promovido acciones para mejorar las respuestas del Sistema Penal y de la Justicia, preservación de la evidencia digital y búsqueda de cooperación internacional.-

Que, resulta trascendental la problematización, concientización, fortalecimiento y toma de acciones en relación al “Grooming”, “Ciberbullying”, “Phishing”, “Sharenting” y “Sexting”.-

Que, ya contamos con antecedentes en esta municipalidad de una resolución cuyo número es 13/2019, sancionada en Sesión Ordinaria N°3 de fecha 12 de junio del año 2019.-

Que, los nuevos delitos tipificados en virtud del avance de la tecnología, el ciberespacio, la globalización, entre otros factores e indicadores a nivel mundial, los cuales, en virtud de la descripción de su tipo penal, tienen como víctimas a niñas, niños y/o adolescentes, al momento, pueden discriminarse del siguiente modo. Recordemos que el avance

inagotable de las tecnologías, genera incesantemente la normalización y encuadre típico de nuevas conductas desplegadas en dicho escenario, a saber:

- **GROOMING:** El GROOMING es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea.-
- **CIBERBULLYING:** El cyberbullying tiene lugar cuando una persona menor de edad sufre amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias de forma reiterada y deliberada (es decir, a propósito) por parte de otras personas menores de edad a través de medios electrónicos. Este acoso se puede dar mediante la publicación de textos, imágenes, videos y audios a través de los distintos medios digitales como redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter), mensajería instantánea (WhatsApp), correo electrónico, aplicaciones, videojuegos, entre otros. En este tipo de conflictos, las partes involucradas siempre son menores de edad; si hay presencia de una persona adulta, estamos ante otro tipo de ciberacoso, que veremos más adelante.-
- **PISHING:** Es una técnica de ingeniería social utilizada por

los delincuentes para obtener información confidencial como nombres de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito, hábitos familiares que denoten soledad del menor o espacios sin control adulto, haciéndose pasar por una comunicación confiable y legítima.-

- **SHARENTING:** Este término alude a la sobreexposición de un menor por parte de su padre, madre o tutor en las redes sociales. Se calcula que cuando un menor cumple los 5 años de edad sus padres ya subieron más de mil fotos en las que aparece. Los especialistas advierten que el cincuenta por ciento (50%) de las imágenes que se distribuyen en las redes de pedofilia y pornografía infantil son tomadas de esas publicaciones.
- **SEXTING:** El sexting es la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles como teléfonos celulares, tabletas, etc. Su nombre surge de la combinación de las palabras en inglés sex (sexo) y extinga (enviar mensajes de texto por teléfono celular). El término fue ampliando su significado conforme el avance tecnológico, y actualmente refiere al envío de imágenes y videos sexuales, de sí mismo o misma, no solo vía mensaje de texto sino, también, mediante mensajería instantánea, foros, posteos en redes sociales o por correo electrónico. De este modo, la

imagen es enviada a uno o varios contactos que, a su vez, pueden reenviarla y comenzar la circulación web conocida como “viralización”, en comparación con lo rápido y fácil que se propaga un virus.-

Que, en materia derecho internacional es la Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación sexual y el Abuso Sexual redactada en el año 2007 es el primer documento que señala como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo entre ellas a la problemática el Grooming.-

Que, en nuestro país existe una basta normativa aplicable en relación a la problemática expuesta precedentemente, a saber:

- Ley N° 26.388 de ciberdelitos, del año 2008: conocida como “Ley de delitos informáticos”, modificó el Código Penal. Agregó los delitos de distribución y tenencia de pornografía infantil por cualquier medio (art. 128); interceptar comunicaciones y sistemas informáticos (art. 153).-
- Ley N° 26.904: incorpora el artículo 131 al Código Penal y la figura de grooming o ciberacoso sexual que pena con prisión de 6 meses a 4 años a quien a través de las TIC contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad física de la misma.-

- Ley N° 25.326 de protección de datos personales, junto con el artículo 43 de la Constitución Nacional (habeas data), protege la información personal de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y explicita la confidencialidad del responsable del tratamiento de los mismos (incluyendo la protección de la privacidad e intimidad en internet).-

Que, a consecuencia de la utilización de la tecnología informática, los niños, niñas y adolescentes a temprana edad acceden a las redes sociales que brinda el servicio de Internet, sin conocer los riesgos a los que se exponen. Muchos factores contribuyen a que los mismos se vean expuestos a situaciones que los colocan en una posición de vulnerabilidad y /o riesgo. Las cámaras fotográficas digitales, los celulares con cámara incorporada, los mensajes de texto, las salas de chat y los sitios de redes sociales como Facebook, MySpace, Hi5, Messenger, instragram, twitter, entre otros permiten a los niños acceder a comunicaciones virtuales donde no existe claridad respecto de la identidad de las personas con quienes conversan y se relacionan. Es ahí donde conviven sin restricciones posibles víctimas y victimarios y se genera un ambiente propicio para el anonimato y el encubrimiento de los abusadores.-

Que, de acuerdo a las estadísticas difundidas por la Sociedad Argentina de

Pediatría en nuestro país el 51 % de los niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años se conecta diariamente a la red, hecho que implica que desde muy temprana edad niños, niñas y adolescentes se contactan con familiares, amigos y/o personas desconocidas.-

Que, de acuerdo a datos brindados por Unicef en Argentina, el 64,4% de los adolescentes entre los 13 a 17 años navega sin la compañía de un adulto y el 27,1 % dice usar las redes sociales para conocer nuevos amigos.-

Que, la irrupción de las nuevas tecnologías y el acceso masivo a la red Internet han permitido la proliferación de conductas tendientes a contactar a menores de edad para involucrarlos en situaciones que atentan contra su integridad sexual, incluso excediendo la virtualidad a través de prácticas extorsivas, efectuadas sobre el niño niña o adolescente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créese el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting” en el ámbito del Partido de La Costa.-

ARTICULO 2º.- Establézcase que el objetivo del Proyecto es poder brindar información y

concientizar a la comunidad del peligro que ocasiona utilizar las redes sociales e internet de forma desmedida, es decir sin conocer los límites por los que se navega. Por eso es necesario estar informado a la hora de usar las nuevas tecnologías. Se buscará establecer y brindar las herramientas necesarias para que los niños, niñas y adolescentes, puedan conocer, problematizar y sortear los diversos avatares propios que importan los vínculos virtuales con terceras personas ajenas a sus grupos de inserción cotidianos. De la misma manera brindar a los entornos familiares y sociales, mecanismos de alerta, consulta y detección de situaciones que puedan colocar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo.-

ARTICULO 3º.- Establézcase, a los efectos de cumplimentar con la presente Ordenanza, que el Departamento Ejecutivo, por medio del área que el designe, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Realizar una amplia Campaña permanente y de actualización continua, de concientización, difusión e información pública gráfica, a través de los medios de comunicación y de la página web municipal, sobre los riesgos del Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting y los instrumentos claves para afrontar dicha problemática.-

- 2) La determinación de vías y/o canales de cooperación, articulación y coordinación entre instituciones educativas, clubes, comedores, merenderos y de integración de niños, niñas y adolescentes, con el objeto de implementar acciones preventivas, charlas, talleres y

debates, programas y demás dispositivos de interés en la materia.-

3) Se convocará a la formación de un cuerpo profesional interdisciplinario abocado en la temática. Sus miembros se desempeñarán "Ad honorem". El Observatorio Social tiene como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones relativos a la temática, y especialmente:

a) Con relación a la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente normativa.-

b) Con relación a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados.-

c) Mediante la propuesta de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez.-

d) El Observatorio Social presentará un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas. -

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 5, A LOS 03 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4936 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y SEIS).-**

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1208/2021**